



Resolución DINAPI n.º 408/2024.

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).-----

Asunción, 30 de julio de 2024.

VISTO:

Las disposiciones de la Ley n.º 4798/2012 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”, el Decreto n.º 460/2013 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 4798/12 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”; la necesidad de establecer un procedimiento que establezca el trámite para la atención de denuncias ante la Dirección General de Observancia;-----

El Memorándum DGO n.º 105/2024 de la Dirección General de Observancia, por el cual presenta un proyecto de reglamento para las denuncias que son presentadas ante dicha dependencia, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 6715/2021 “De Procedimientos Administrativos” establece en su artículo 4º que el Reglamento es el acto administrativo que produce efectos jurídicos de alcance general, facultando a las Máximas Autoridades de las Instituciones a dictarlos, siempre que sus cartas orgánicas así lo autoricen.-----

Que, la Ley n.º 4.798/2012 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)” establece en el art. 1, Créase la “Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”, como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual”.-----

Que, la Ley n.º 4798/2012 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)” en su Artículo 4º preceptúa que entre sus fines y funciones se encuentra “...j) Dictar las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo con la legislación pertinente”. Adicionalmente el mismo cuerpo legal establece en el Artículo 10 que son funciones de la Dirección Nacional “...b) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”; “...i) Las demás que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”; “...k) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”.-----

Que, el Decreto n.º 460/2013 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 4798/12 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”, el cual organiza la Institución, a fin de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones contenidas en el texto legal, creando las dependencias administrativas y operativas que le permitirán implementar las disposiciones contenidas en la Ley orgánica referida, establece en su Artículo 50 que: “La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, está a cargo de un Director Nacional...” “El Director Nacional, es la máxima autoridad de la Institución y responsable de la formulación y la ejecución de la política confiada a la DINAPI y en tal carácter ejerce la representación legal y la potestad de administración y supervisión sobre las Direcciones Generales, así como de las demás dependencias y reparticiones de la Entidad”.-----

...//...



Resolución DINAPI n.º 408/2024.

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).-----

...//...

Que, la Ley n.º 4798/2012 establece en su Artículo 13 núm. 1) inc. c), cuanto sigue: “La Dirección General de Observancia que tendrá a su cargo la promoción y la defensa de los Derechos de Propiedad Intelectual en todas sus formas, además, deberá desarrollar una actividad preventiva e investigativa a los efectos de reprimir los delitos de piratería y falsificación, para lo cual queda facultada a realizar intervenciones administrativas con el objeto de evitar la violación de derechos de propiedad intelectual. Las mismas podrán ser de oficio o por denuncia directa a la Dirección General de Observancia (DGO) por parte de los titulares de los derechos o sus representantes. Dichas intervenciones tendrán lugar en las aduanas de todo el país, en los comercios, depósitos y otros locales públicos o privados de acceso público.” Complementariamente, el Decreto n.º 460/2013 preceptúa en su Artículo 48 que “El Director Nacional, queda facultado a dictar los Reglamentos necesarios en el marco de la Ley n.º 4798/2012 Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”; y adicionalmente, el Artículo 51 del mismo cuerpo normativo ordena instaurar un Sistema de Denuncias con Protección de la Identidad del Denunciante, preceptuando que “Cuando sus recursos lo permitan, la DINAPI, establecerá un sistema de denuncias con protección del denunciante y a los usuarios del sistema que será administrado por la Dirección General de Observancia.”-----

Que, existen conductas violatorias contra los derechos de propiedad intelectual que poseen relevancia penal de acción pública conforme nuestro ordenamiento jurídico vigente y, por su parte, el Código Procesal Penal en su Artículo 286 núm. 1) obliga a denunciar este tipo de hechos punibles a: “los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones”-----

Que, atendiendo las funciones misionales que desempeña la Dirección General de Observancia deviene necesario crear un marco reglamentario adecuado para el trámite de las denuncias que ingresan ante ésta, de manera a establecer mecanismos de presentación, requisitos documentales y procedimiento de tramitación de las mismas.-----

Que, por Decreto N° 47 del poder Ejecutivo, de fecha 17 de agosto de 2023, se nombra a la señora Claudia Lorena Franco Quevedo, como Directora Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).-----

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESUELVE:**

Artículo 1º **APROBAR**, el Reglamento General PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA que forma parte del ANEXO 1 de la presente Resolución.-----

Artículo 2º **APROBAR**, el Formulario de denuncias que forma parte del ANEXO 2 de la presente Resolución y disponer su publicación en la página web institucional en formato editable para su uso por parte de los interesados.-----

...//...



Resolución DINAPI n.º 408/2024.

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).-----

...//...

Artículo 3º ENCOMENDAR, a la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación de la Dirección General de Observancia la recepción, estudio, diligencias previas, tramitación de denuncias ante el Ministerio Público de aquellos hechos violatorios de derechos de propiedad intelectual que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que considere de relevancia penal.-----

Artículo 4º COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



Lic. Sandra L. Haurón
Secretaria General



Abg. Claudia L. Franco Quevedo
Directora Nacional

